



“La nobleza indígena en la época colonial. Privilegios económicos”

p. 31-54

José Rubén Romero Galván

*Los privilegios perdidos*

*Hernando Alvarado Tezozómoc, su tiempo, su nobleza y su Crónica mexicana.*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2003

170 p.

(Serie Teoría e Historia de la Historiografía 1)

ISBN 970-32-0690-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/419/privilegios\\_perdidos.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/419/privilegios_perdidos.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



# La nobleza indígena en la época colonial. Privilegios económicos

## *La nobleza indígena después de 1521*

La conquista española y la subsecuente instauración de un nuevo orden vino a ser el comienzo de un proceso que llevaría a la nobleza indígena hasta su desaparición. Llamaremos a este proceso “de disolución”, atendiendo a que fue a través de él que ese antiguo grupo dominante se disolvió confundándose con aquellos a quienes antaño habían gobernado.

Cuando las antiguas instituciones desaparecieron; cuando la antigua religión y sus divinidades, a las cuales los nobles estaban vinculados por lazos de parentesco, dejaron por la fuerza su sitio a la religión y al Dios de los conquistadores; una vez desaparecida la guerra de conquista, institución que, siendo uno de los ejes de su existencia, había permitido a la nobleza no solamente mostrar su bravura para adquirir el alimento de las divinidades, sino también poner en juego su arte guerrero a fin de llevar a su pueblo, a través de continuas e innumerables victorias, a constituirse en ama y señora de un gran imperio cuya capital fue la suntuosa ciudad de México Tenochtitlan que conocieron los conquistadores; cuando desaparecieron los centros educativos donde la nobleza adquiría la formación que le permitió por largo tiempo ocupar la cúspide de la pirámide social; cuando todo esto hubo ocurrido a raíz de la conquista española, entonces ya no hubo nada más que pudiera justificar el sitio preeminente del antiguo grupo de los nobles, que se encontró de pronto frente a un destino que lo llevaba a su disolución.

El proceso que condujo a la nobleza hasta su desaparición fue lento. Esta característica puede explicarse por dos hechos a nuestro juicio los más importantes aunque no los únicos: por un lado, la ya muy añeja historia del poder que este grupo siempre ejerció sobre los macehuales y que estaba referida en sus códices y, por otro, un cierto reconocimiento de la nobleza indígena por parte de los españoles, surgido de la necesidad que tuvieron de ella, durante un tiempo, para administrar la Nueva España. Esta necesidad se originaba en el desconocimien-

to de la realidad indígena y el número restringido de españoles con cierta experiencia en las cuestiones administrativas coloniales. En resumen, si la presencia de los españoles en la cúspide del nuevo orden social y la ausencia de justificaciones suficientes para la permanencia de los nobles indígenas a la cabeza de la sociedad anunciaba ya la desaparición de la nobleza, el ritmo de su caída se dio en función de la consolidación del poder español, dicho de otra forma, de la velocidad del proceso de hispanización de las instituciones.

Durante los primeros tiempos de la dominación española, la nobleza indígena, con su larga tradición de poder y el exacto conocimiento de la realidad de estos pueblos, fue una ayuda importante para la nueva administración. Esta utilidad está fuera de toda duda. El poder colonial, a fin de aprovechar al máximo la experiencia y los conocimientos de los nobles indígenas, se vio en la necesidad de reconocerles aunque de manera transitoria un *status* superior al de los macehuales y, por supuesto, inferior al que ellos, los españoles, tenían.

El lugar que la nobleza indígena ocupó a partir de la conquista guardó una estrecha relación con una serie de privilegios que le reconoció la corona española y que le significaron un cierto poder. Dichos privilegios concernían aspectos de la vida en lo económico, lo social, lo político e incluso lo cultural. El régimen instaurado concedió a los indígenas tierras y encomiendas, les atribuyó rentas, les otorgó la excepción en el pago de tributos, en algunos casos les asignó incluso tributarios; en lo que corresponde a lo político, se les reconoció también una personalidad al confirmarlos como caciques y gobernadores en sus localidades. Pudieron, asimismo, vestirse como españoles, portar armas y montar a caballo —privilegios nunca concedidos a los hombres del pueblo—; algunos de ellos recibieron del rey escudos de armas, como los españoles más destacados, y finalmente, tuvieron también acceso a centros educativos donde aprendieron lo esencial de la cultura europea. Es pertinente señalar que no todos los nobles fueron objeto de estos privilegios. Para concederlos, la corona tomó en consideración a aquellos que habían sido sus aliados durante la conquista, también a aquellos que, por su importancia en la antigua sociedad, poseían una fuerte influencia en sus comunidades, y asimismo, de manera más general, a todos los que, por su situación, podían encargarse de las tareas administrativas del señorío que en otro tiempo había sido gobernado por sus ancestros. Hay que tomar en consideración el hecho de que todos los privilegios que hemos detallado, aunque poseídos por la nobleza en su conjunto, se encontraron raras veces atribuidos a un sólo personaje.

A medida que la administración y el poder coloniales se fortalecían, la presencia de la nobleza indígena revestida de privilegios y cargos estorbaba la buena marcha del régimen recién instaurado. Fue entonces cuando la corona comenzó, poco a poco, a retirarles las distinciones que antes les había otorgado. Así, día a día, lentamente los nobles comenzaron a acercarse a la situación de los macehuales, hasta que llegó el momento en que la mayoría de ellos se confundió con el grupo al que antaño habían gobernado.

Trataremos de establecer ahora la manera en que este proceso de disolución ocurrió, sobre todo en México donde la presencia rotunda de los españoles imprimió una cierta aceleración. Cabe adelantar que fue en México donde también vivió el cronista que escribió los relatos que más tarde analizaremos. Para hacer más sencilla nuestra tarea, abordaremos nuestro objeto de estudio tratando uno a uno los cargos y privilegios con los que la Corona solía distinguir a los nobles indígenas, a fin de detectar, en la medida de lo posible, cuándo el régimen colonial comenzó a retirar tales distinciones a los nobles. Para realizar de manera ordenada dicho análisis haremos una clasificación de los privilegios y los cargos agrupándolos en cuatro rubros: económico, político, social y enseñanza, no obstante que somos conscientes de que en la realidad dichos cargos y privilegios se integraban y se implicaban unos a otros y no aparecían nunca como elementos aislados.

### *La posesión de la tierra*

Es un hecho que entre las primeras instituciones económicas que sufrieron cambios se encuentra el sistema de posesión de la tierra. Una de las características de la conquista fue el ser una verdadera empresa, en el sentido económico del término, en la que cada soldado, el capitán incluido, debía aportar como inversión, además de su persona, bienes materiales. Una vez que la victoria se obtenía, del botín producto de ella se retenía una parte para el rey y el resto debía dividirse entre los miembros de la armada, siempre teniendo en cuenta el monto de los bienes que cada uno de ellos había aportado. Fue así que cuando sobrevino la capitulación de México Tenochtitlan, el botín allí obtenido fue distribuido entre los conquistadores según estas reglas. Pero lo que se había ganado no era solamente la ciudad que recién capitulaba y las riquezas que contenía, sino también, sobre todo, un vasto territorio sujeto a Tenochtitlan. Había pues un botín en tierras además del potencial que significaban los hombres que las trabajaban.

La caída de México trajo pues como consecuencia casi inmediata serias perturbaciones en el sistema de posesión de la tierra que imperaba en estas regiones. Aquí deben ser consideradas también las diferencias entre la manera de concebir la posesión de la tierra, y las reglas que ello implicaba, en el México antiguo, por un lado, y el concepto que a ese respecto tenían los españoles en el siglo XVI, y del cual se sirvieron en el momento de organizar el régimen de posesión en la Nueva España. Hubo así tierras para el rey y los conquistadores, para la Iglesia, para los nobles indígenas y las comunidades de indios.

En verdad es difícil dar cuenta del destino preciso que cupo, después de la conquista, a los diferentes tipos de tierra que había en el antiguo sistema de posesión. Estamos casi seguros de que los terrenos menos afectados por el nuevo orden de propiedad fueron las tierras pertenecientes a los *calpullis*, esto es, las *calpullalli*, que todavía en 1772 eran mencionadas en algunos documentos.<sup>1</sup> Pero en lo tocante a aquellos terrenos que habían pertenecido a los jueces, al templo —*teotlalli*— y los que se destinaban al sostenimiento de la guerra —*milchimalli* y *cacalomilli*—, no podemos sino suponer que todos, o la mayor parte de ellos, fueron objeto de una nueva distribución de la cual los españoles sacaron el mejor provecho, como correspondía a su posición de dominadores.

Por su lado, a los nobles indígenas se les reconoció la posesión de una parte de las tierras que habían pertenecido a sus ancestros. El gobierno colonial procedía a dicha confirmación, cuando el noble que pretendía tener derecho sobre determinadas tierras probaba que las mismas eran parte del patrimonio de su familia desde épocas anteriores a la conquista española.<sup>2</sup> Las tierras atribuidas a la nobleza debieron provenir, generalmente, de aquellas que antes de 1521 pertenecían al *tlahtoani*, las *tlahtocatlalli*; las atribuidas al palacio, las *tecpantlalli*; y por supuesto las tierras antiguamente llamadas *pillalli*, tierras de nobles.<sup>3</sup>

Ciertamente esta redistribución provocó un gran descontento entre los nobles indígenas, pues a algunos se les reconoció sólo la posesión de una parte de las tierras poseídas otros tiempos por su familia, mientras que a otros ni siquiera eso. Tal situación originó innumerables litigios en la Audiencia de México cuyas decisiones equivalían a

<sup>1</sup> James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 718 p.; p. 234.

<sup>2</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, editores, 1975, 532 p.; p. 272.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 265-267.

una confirmación de los derechos de posesión.<sup>4</sup> Otro recurso que los nobles indígenas tuvieron a su alcance para acceder al reconocimiento de la posesión de tierras fue la demanda de “mercedes”, de las cuales la corona concedió gran número durante el siglo XVI.<sup>5</sup> Tales mercedes, como las decisiones de la Audiencia, tuvieron un valor cercano al de los títulos de propiedad.

Igual que el antiguo sistema de posesión reconocía tierras vinculadas con el cargo de *tlaothoani* y con el palacio —las *tlahotcatlalli* y las *tecpantlalli* respectivamente—, la corona española designó tierras vinculadas con el cargo de los caciques, que venían a ser diferentes de aquellas que dichos personajes poseían a título personal, por ser nobles indígenas, y cuyo origen eran las tierras llamadas antiguamente *pillalli*.<sup>6</sup> En los primeros años de la época colonial, la nobleza indígena tenía una clara conciencia de las diferencias entre las tierras que correspondían al cargo de cacique en cuanto tal y las tierras propiedad particular de los nobles. Ya en 1537, los principales de Tlatelolco elevaban una protesta ante el rey contra una inminente ocupación, por parte de españoles, de tierras que pertenecían al cargo de cacique de esa localidad. El documento que contiene dicha protesta es muy claro y aquellos que lo firmaron pretendían con ello hacer valer una vieja tradición que tenía su origen en las antiguas *tlahotcatlalli*, tierras del señorío.<sup>7</sup>

Las tierras que antes de la conquista fueron poseídas por miembros de la nobleza a título personal, y que el nuevo régimen adjudicó a personas ajenas a tal grupo, fueron también objeto de constantes reclamaciones por parte de los afectados. Tal es el caso de Isabel de Moctezuma quien en 1547, a través de su marido Juan Cano, exigió la restitución de tierras que habían sido parte del patrimonio de sus padres, Moctezuma Xocoyotzin y Tecalco.<sup>8</sup>

Las tierras que en otro tiempo habían correspondido a los cargos administrativos tuvieron una existencia muy corta después de la conquista, pues comenzaron a confundirse con las tierras de los nobles, hasta que finalmente desaparecieron aunándose con estas. Hacia la mitad del siglo XVI, un personaje, cuyo nombre desconocemos,

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 272.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 265-267.

<sup>7</sup> Carta de los vecinos principales de Tlatelolco a S. M., Tlatelolco, 1 de febrero de 1537, Archivo General de Indias —en lo sucesivo AGI— Audiencia de México, 95, 2.

<sup>8</sup> Carta de Juan Cano a S. M., México, 1º de diciembre de 1547, AGI, Audiencia de México, 96, 1.

informaba al rey que de los diferentes tipos de tierras que se habían conocido antes de la llegada de los españoles sólo se conservaban dos: las *pillalli* “patrimonio de principales” y las *calpullalli*, “que son las tributarias”.<sup>9</sup> Por otro lado, en 1566, Pablo Nazareo, noble indígena, en una carta que dirigió a Felipe II, reclamaba para él y para su mujer tierras que antes habían pertenecido a los caciques de México y Xaltocan. En este documento bien se percibe que Pablo Nazareo no hacía ya ninguna diferencia entre las tierras que habían poseído los nobles a título personal y aquellas que se asignaban al cargo de cacique.<sup>10</sup>

El reconocimiento de las antiguas posesiones, tanto como las mercedes otorgadas por la corona y los fallos de la Audiencia confirmando la posesión de tierras, no fueron otra cosa que procedimientos a través de los cuales el régimen colonial consolidaba su poder económico. Este procedimiento comenzó en la época misma de la conquista, cuando Cortés hizo la primera distribución de tierras, reduciendo las posesiones de la nobleza indígena.<sup>11</sup> Indudablemente los primeros afectados de este proceso fueron los nobles de la ciudad de México quienes, en los días que siguieron a la capitulación de México Tenochtitlan, sufrieron la expropiación de los palacios que les pertenecían en la ciudad, mismos que fueron distribuidos como solares entre los conquistadores a fin de que pudieran levantar sus casas. Inmediatamente después, la distribución alcanzó a las tierras de labor que eran patrimonio de este grupo social. Prueba de que la nobleza indígena vio sus posesiones seriamente afectadas son los innumerables litigios que los miembros de este grupo realizaron ante la Audiencia de México e incluso ante el Consejo de Indias. Este proceso de redistribución de la tierra se prolongó hasta el siglo XVII, época en la que, podemos afirmar, las antiguas posesiones de la nobleza indígena eran ya parte de los latifundios propiedad de familias criollas.<sup>12</sup> Cabe recordar que los grandes latifundios comenzaron a perfilarse desde el siglo XVI, y que fue a lo largo del siglo XVII y hasta principios del XVIII, cuando

<sup>9</sup> Relación anónima sobre el servicio personal de los indios, en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento y conquista de América* —en lo sucesivo: CDIRDCA—. 1a. serie, v. 6, 168. Algunos años más tarde, en 1563, Martín Cortés informaba al rey sobre los diferentes tipos de tierras en los mismos términos. Relación de Martín Cortés, marqués del Valle, *ibidem*, v. 4, p. 444-445.

<sup>10</sup> Carta de Pablo Nazareo a S. M., México, 17 de marzo de 1566, AGI, Audiencia de México, 168; publicada por Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, 16 v., México, Antigua Librería de José Porrúa, 1939-1942, v. 10, p. 109-129.

<sup>11</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 217.

<sup>12</sup> René Barbosa, *La estructura de la Nueva España, 1519-1810*, 5a. ed. México, Siglo XXI editores, 1977, 260 p.; p. 149. François Chevalier, *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et société aux XVIe. et XVIIe. siècles*, París, Institut d’Ethnologie, 1952, p. 408.

estas formas de posesión se convirtieron en institución económica de primer orden en la vida colonial, marcando de esta forma, definitivamente, la historia de México.

La posesión de la tierra es importante sólo en la medida en que ésta es productiva. Puede decirse que la tierra no ofrece ningún interés económico si los propietarios no cuentan con los medios para hacerla fuente de producción. En la época prehispánica, la producción de las tierras estaba asegurada por el trabajo de los mayeques. Después que ocurrió la conquista española, el trabajo de la tierra se aseguró generalmente a través de la encomienda y de los servicios personales. La nobleza indígena tuvo acceso a la posesión de encomiendas en muy pocos casos. Fue sobre todo a través de los servicios personales como este grupo aseguró la producción de las tierras cuya posesión le había sido reconocida. Dado que más adelante abordaremos el tema de la encomienda, por ahora sólo nos aplicaremos a tratar lo que se refiere al servicio personal.

Por servicio personal entenderemos la parte de las cargas tributarias que las comunidades tenían tasada no en dinero o especie, sino en trabajo. La nobleza indígena, en la medida y por el tiempo en que disfrutó de los tributos pagados por los macehuales, dispuso del servicio personal como fuerza de trabajo para hacer productivas sus tierras. Existe, y la citamos por vía de ejemplo, la tasación de los tributos que los indígenas de Teozaculco debían pagar a su cacique don Felipe, donde se expresa claramente la obligación que pesaba sobre sus tributarios indígenas de cultivar la tierra que le pertenecía. Los macehuales estaban obligados a sembrar, una vez por año, maíz, frijol y chile, para cuyo efecto el cacique les proporcionaba las semillas necesarias. Además de eso, los indígenas debían recolectar la fruta que se producía en los huertos de dicho cacique,<sup>13</sup> quien disponía además de esta fuerza de trabajo para el servicio de su casa.

Por su lado, podría pensarse que los indígenas nobles que ocuparon cargos administrativos menos importantes que el de caciques, tales como los de alcaldes o regidores, participaron también del tributo como pago de sus servicios en la burocracia colonial. La documentación de que disponemos no nos permite decir nada sobre la medida en que los nobles, alcaldes y regidores, que no ocupaban puestos administrativos, disfrutaron de estos servicios personales para hacer productivas las tierras que la corona les otorgaba. Se puede suponer que

<sup>13</sup> Tasación del tributo de los indios de Teozaculco a su cacique, en J. Miranda, "La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo XVI", *Revista de Historia de América*, núm. 31, México, p. 77-96; p. 79.

en alguna medida, ciertamente menor a aquella en que los caciques se aprovecharon de estos privilegios, los funcionarios menores y la nobleza indígena en general disfrutaron también de los servicios personales de los indios. De otro modo sería difícil explicar el interés que muchos miembros de la nobleza, funcionarios o no, mostraron no sólo por retener las propiedades que en otro tiempo habían pertenecido a sus ancestros, sino incluso por agrandarlas.

La voluntad de restringir el ya disminuido poder económico de la nobleza indígena, y de dar así un paso más en la consolidación del régimen colonial, otorgando ventaja en estos terrenos al grupo español, llevó al rey a prohibir todo pago de tributos en servicios personales en la Nueva España. Para hacerlo se apoyó en las continuas denuncias que hacían los miembros del clero y de la administración respecto de la explotación que los nobles y los caciques ejercían sobre los indígenas. Fue así que el 22 de febrero de 1549, Felipe II firmó una cédula real en Valladolid, donde ordenaba la desaparición de esta forma de tributo y para ello ordenaba también una revisión de las cargas tributarias.<sup>14</sup>

La cédula real de 1549 constituye sólo el principio de una larga serie de disposiciones que gradualmente redujeron el poder económico de los nobles indígenas. A partir de 1552 se inició una reforma tributaria de importancia señalada. En ella se incluía la uniformidad de las cargas que desde entonces debían ser calculadas en función del número de tributarios; la monetización parcial del tributo, con lo cual se asestaba un golpe a la costumbre de pagar tributo en trabajo; la instauración de un tributo único que remplazaría a las distintas cargas pagadas hasta entonces a diferentes personas e instituciones y, finalmente, la obligación de reunir lo recabado en las cajas de comunidad para luego ser dividido entre sus destinatarios: el rey, el encomendero, la Iglesia y las autoridades indígenas.<sup>15</sup>

A medida que avanzaba el siglo XVI, la llegada de visitantes, enviados por el rey para reunir tanta información como fuera posible sobre la realidad novohispana, se multiplicó. Los reportes que estos funcionarios enviaron a la corona dieron lugar casi siempre a cédulas reales y reales ordenanzas, no pocas de las cuales tenían como objetivo afinar nuevas tasaciones en las que el trabajo como tributo ya no

<sup>14</sup> *Información sobre los tributos que los indios pagaban a Moctezuma. Año 1554*, edición de Scholes y Adams, México, José Porrúa, 1957, 237 p.; p. 11.

<sup>15</sup> Danièle Dehouve, *Quand les banquiers étaient des saints. 450 ans de l'histoire économique et sociale d'une province indienne du Mexique*, París, Éditions de Centre National de la Recherche Scientifique, 1990, 368 p.

se tomaba en cuenta. A través de estas medidas, la corona limitaba los privilegios de la nobleza al tiempo que protegía a los indígenas de la explotación a que los sometían sus caciques y principales. Se sabe, por ejemplo, que en 1565, Antonio Cortés, cacique de Tacuba, pidió la autorización para hacer trabajar en sus tierras a los indígenas de esa localidad. Se le autorizó a hacerlo, pero los indígenas que ocupara debían recibir un salario de veinte almendras de cacao por día además de la comida y todo ello durante el tiempo que pasaran en la tierras de labor.<sup>16</sup>

Este cambio en la manera de obtener la mano de obra para hacer productiva la tierra puede ser considerado como uno de los elementos que, obrando en perjuicio de la nobleza, provocaron su disolución. Este grupo, habituado desde siempre a servirse en otras circunstancias del trabajo de los macehuales, no pudo adaptarse al nuevo orden. Ciertamente se dieron excepciones en las cuales algunos de los miembros de la antigua nobleza aprendieron las novedosas reglas del juego y pudieron seguir aprovechando la mano de obra indígena. Esa minoría pudo pasar a otro sistema de producción, base de la formación de las haciendas;<sup>17</sup> sin embargo la inmensa mayoría de los nobles poseedores de tierras se conformaron aceptando una especie de compensación, pagada en efectivo, durante un cierto tiempo, de las cajas de las comunidades a las que pertenecían.<sup>18</sup> Contrariamente a lo que pudiera pensarse, la puesta en práctica de las disposiciones concernientes a la transformación del trabajo como forma de tributo para convertirlo en trabajo propiamente asalariado fue un proceso muy lento. Hicieron falta algunos decenios y la reiteración, a través de varias ordenanzas y cédulas reales, de las disposiciones correspondientes, para que pudieran observarse cambios en ese sentido. Estos significaron, primero, una pérdida importante de ingresos para la nobleza y, después, el abandono de las tierras que poseía, de las cuales pronto se apropiaron los españoles que se interesaban ya en la formación de las grandes haciendas.<sup>19</sup>

La institución del mayorazgo, propia de algunas regiones de España, que designaba al hijo mayor de la familia como el único heredero de los títulos de nobleza y las tierras que pertenecían a su padre, fue implantado en la Nueva España no solamente entre los miembros del grupo español, sino también entre los indígenas. Este siste-

<sup>16</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 159.

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> *Ibidem.*

<sup>19</sup> Cfr. *ibidem*, p. 272

ma, al dejar fuera de la sucesión a la gran mayoría de los miembros de la familia, provocaba, casi inmediatamente, bien la dependencia económica de los hermanos y sus familias respecto del hermano mayor, con el empobrecimiento que implicaba para este último tal carga,<sup>20</sup> bien, en otros casos, la miseria de aquellos que no habían tenido el derecho de heredar algo de la fortuna paterna. Los nobles indígenas se vieron envueltos en esta dinámica, lo que empeoraba su situación. Muchos de ellos no dudaron en dirigirse al monarca quejándose de las penalidades de un empobrecimiento que, entre otras razones, se explicaba por esta práctica hereditaria copiada de la península. Por supuesto, la finalidad de tales quejas fue siempre aliviar una situación que empeoraba.

A fin de facilitar la tarea de administrar la Nueva España, desde el siglo XVI, las autoridades coloniales establecieron el sistema de congregación de indios que consistía en reunir varias comunidades ya en el sitio que alguna de ellas había ocupado antes de la llegada de los europeos, ya en un nuevo emplazamiento hasta entonces inhabitado. Este reacomodo de las comunidades indígenas en la geografía colonial se hizo no sin tocar los intereses de los nobles indígenas. Sus antiguos terrenos y el trabajo que sus tributarios debían efectuar allí para hacerlos productivos se vieron seriamente afectados con esta política de congregación. Todavía a principios del siglo XVII, Juan Cano Moctezuma, nieto por línea materna del último tlahtoani mexica, se quejaba de la disminución de su patrimonio causada por las congregaciones y del provecho que los colonos españoles sacaban continuamente de esta situación.<sup>21</sup>

A fin de cuentas, la nobleza indígena, en lo que concierne a la posesión de tierras, sufrió una progresiva degradación que contrastaba de manera significativa con la dinámica de prosperidad que en el mismo aspecto beneficiaba los intereses de los colonos españoles.

En el proceso que nos ocupa fueron determinantes, como quedó visto, primero, la redistribución de la propiedad llevada a cabo para otorgar tierras cultivables a los españoles que se avecindaban en estas regiones; luego, a medida que el régimen colonial cobraba fuerza, la institución del mayorazgo y, finalmente, la política de congregaciones de indios.

<sup>20</sup> Cfr. Carta de Martín de Moctezuma a S. M., México, 23 de marzo, 1574, AGI, Audiencia de México, 69.

<sup>21</sup> Carta de Juan Cano Moctezuma a S. M., *circa* 1603, AGI, Audiencia de México, 270.

### *La encomienda*

La encomienda de indios puede ser en principio definida como una delegación de poderes de la corona sobre sus sujetos, concedida a un particular, casi siempre un conquistador, quien por ello recibía el nombre de encomendero. El principio de esta institución consistía en que el encomendero se encargaba de administrar a un cierto número de indígenas comprometiéndose a proporcionarles una instrucción religiosa, como beneficio recibiría de ellos los tributos que debían pagar al rey.<sup>22</sup> Sabemos que esta cesión de poderes fue casi siempre limitada a dos o tres vidas. Son bien conocidos los pleitos que entablaron los conquistadores por obtener la perpetuidad de las encomiendas. Todavía en 1586, cuando esta institución estaba en plena decadencia, los encomenderos descendientes de conquistadores escribieron al rey para pedirle reconociera sus derechos a la perpetuidad sobre las encomiendas que habían heredado; consideraban que tal privilegio era la verdadera recompensa a los esfuerzos con que sus padres habían conquistado estas tierras.<sup>23</sup> Esta demanda, que sabemos no tuvo ningún efecto, es una prueba de la crisis en que sumió a muchos descendientes de conquistadores el declive de esta institución, hacia fines del siglo XVI y principios del XVII.

Durante los días siguientes a la caída de Tenochtitlan, Cortés distribuyó encomiendas entre los españoles que participaron en la guerra de conquista. De tales encomiendas solamente cuatro habían sido concedidas a perpetuidad. Una de ellas abarcaba un gran número de pueblos diseminados por un vasto territorio y constituía el Marquesado del Valle de Oaxaca, cuyo señor era el mismo Cortés. Las otras tres encomiendas, además de ser, como se ha dicho, a perpetuidad, presentaban otra característica que las distinguía aún más del resto: sus poseedores eran indígenas. Tula fue concedida a Pedro Moctezuma, Ecatepec a Leonor de Moctezuma y Tacuba a Isabel de Moctezuma. Los tres pertenecían a la nobleza indígena de la más pura cepa, pues eran descendientes directos de Moctezuma Xocoyotzin, uno de los últimos tlahtoque mexica.<sup>24</sup>

El otorgamiento de estas encomiendas a indígenas parece contradecir una de las justificaciones de la existencia de esta forma de

<sup>22</sup> Georges Baudot, *La vie quotidienne dans l'Amérique espagnole de Philippe II. XVIème siècle*, Paris, Hachette, 1981, 302 p.; p. 129.

<sup>23</sup> Carta de los encomenderos de la Nueva España a S. M., México, 1586, AGI, Audiencia de México, 70. 5.

<sup>24</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 53, 66.

dominación. En efecto, una de las bases de dicha institución era la responsabilidad ineludible que adquiría el encomendero de cuidar la instrucción religiosa de sus encomendados. Ahora bien, esta delicada misión sólo podía ser confiada a cristianos viejos. ¿Cómo podía ser que estos hijos de Moctezuma, cristianos nuevos los tres, se hicieran cargo de esta sutil tarea? La pregunta parece resolverse en parte de la manera siguiente: Leonor e Isabel fueron desposadas por conquistadores lo que significa que sus maridos, cristianos viejos, podían muy bien asegurar el cumplimiento del caritativo deber de evangelizar a los indígenas de las encomiendas concedidas a sus esposas. Sin embargo esta explicación no es válida para Pedro. Lo cierto es que el problema permanece sin solución.

Siendo la encomienda, como en efecto fue, un medio de dominación en manos del nuevo grupo dominante, ¿cómo explicar entonces la existencia de encomiendas concedidas a indígenas, aunque fueran de la familia más noble de Tenochtitlan? Parecería que en un principio se trató sólo del reconocimiento de lo que se consideraba legítima herencia del antiguo patrimonio del tlahtoani y que no fue sino años después que los patrimonios así reconocidos devinieron en verdaderas encomiendas. En los casos de Leonor e Isabel, habría sido gracias a las gestiones de sus maridos españoles,<sup>25</sup> sobre todo si pensamos que estas dos encomiendas constituían parte de la dote que las nobles damas aportaron a sus respectivos matrimonios. Desgraciadamente nada sabemos respecto a cómo fue que el patrimonio heredado por Pedro de Moctezuma pasó a ser considerado una encomienda.

Durante su administración, el virrey Antonio de Mendoza llevó a cabo una política de protección a los indígenas tratando siempre de protegerlos tanto del abuso de que los hacían objeto los españoles, como de aquel que sobre ellos ejercían los nobles indígenas. Había ya en las actitudes del virrey un interés por reducir las encomiendas que años más tarde serían duramente golpeadas por las Leyes Nuevas emitidas en 1542, todavía en los tiempos en que gobernaba la Nueva España el mismo virrey Mendoza.<sup>26</sup> Respecto de las encomiendas de los Moctezuma, se sabe que en 1537, las autoridades virreinales impidieron a Leonor disfrutar de la sucesión de la encomienda que había pertenecido a su marido, ya fallecido, Juan de Valderrama. Mendoza explicaba tal

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 80.

<sup>26</sup> El artículo 35 de las *Leyes nuevas* suprimía la sucesión en la encomienda. Por otro lado existían disposiciones que prohibían la formación de nuevas encomiendas. La corona dio marcha atrás en 1545 a causa de los graves problemas que estas leyes habían creado en América, Baudot, *op. cit.*, p. 131-132.

determinación al rey diciendo que esta noble dama tenía ya en posesión una encomienda que formaba parte de su particular patrimonio y que sería injusto permitirle agregar a la que ya tenía la de su difunto marido.<sup>27</sup> Por otro lado, parece ser que hacia esa misma época la encomienda de Pedro de Moctezuma decayó a tal punto que este personaje pidió al rey, en 1540, una renta anual para poder subsistir.<sup>28</sup>

Cuando sobrevino, en 1537, la muerte de Leonor Moctezuma<sup>29</sup> y, años más tarde, en 1550 ó 1551, la de su hermana Isabel,<sup>30</sup> sus encomiendas pasaron por sucesión a manos de sus hijos respectivos quienes —no obstante su condición de mestizos— estuvieron siempre muy ligados a los intereses de la nobleza indígena. Bien se observa en las cartas que dirigían al rey que fundaban sus peticiones más en el hecho de ser nietos de Moctezuma que en el de ser hijos de un conquistador. Parecía que siempre consideraron más eficaz, para obtener privilegios, recurrir a los derechos sobre los bienes perdidos por sus ancestros indígenas, al momento de la capitulación de Tenochtitlan, que apoyarse en sus derechos sobre aquello que, a fin de cuentas, no era sino el botín de guerra obtenido por sus padres conquistadores.

En la documentación que hemos podido consultar, además de las encomiendas de que hemos hablado, están mencionadas otras, también otorgadas a miembros de la nobleza, entre los que figuran algunos miembros de la familia Moctezuma, y que difieren de las que hemos descrito arriba en puntos esenciales, según se verá. Se trataba más bien de la concesión de una cierta cantidad de dinero que la corona se comprometía a poner regularmente a disposición del individuo que era objeto de tal merced. En cada caso los dineros provenían de los tributos pagados por los indígenas de algún pueblo que en otro tiempo había sido una encomienda, pero que para entonces se encontraba bajo la administración de la corona.<sup>31</sup> Este nuevo sistema no sólo concernía a la nobleza indígena, sino también a los miembros del grupo español que estaban en situación de obtener, como premio por sus servicios, algunos privilegios de la corona. De esta manera, la administración colonial pudo consolidar aún más su poder. Además, con este nuevo sistema de encomiendas, la corona estuvo en situación, a partir

<sup>27</sup> Carta de Antonio de Mendoza, virrey, a S. M., México, 1537, CDIRCA, 1a. serie, v. 2, p. 208.

<sup>28</sup> Carta de Pedro Moctezuma a S. M., México, 25 de marzo, 1566, AGI, Audiencia de México, 168; publicada por Paso y Troncoso, *op. cit.*, v. 16, p. 81-82.

<sup>29</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 426.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 432.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 85.

de la segunda mitad del siglo XVI, de responder a las demandas continuas de que era objeto por parte de diversas personas que buscaban el reconocimiento de algún privilegio, y pudo conservar el papel preponderante que le correspondía en la administración. El gobierno virreinal pudo entonces dirigir realmente la política tributaria. Cabe señalar que sólo una parte de lo que se cobraba como tributo en estas encomiendas constituía la renta que, bajo el mismo nombre de encomiendas, la corona se comprometía a entregar a los nobles indígenas y a los españoles que consideraba lo merecían.

De acuerdo con los documentos que hemos podido consultar, solamente los miembros de la familia Moctezuma tuvieron acceso al otorgamiento de este tipo de encomiendas o rentas; pero no sería en absoluto extraordinario encontrar casos parecidos entre otras familias además de la mencionada.

Se sabe que en 1531 la Segunda Audiencia de México informaba al rey que acababa de otorgar a uno de los Moctezuma —no se conoce a quien— alrededor de doscientas fanegas de maíz y veinte de trigo, todo ello anualmente, para su manutención, dado que este personaje no contaba con ningún patrimonio, pues su padre, el tlahtoani Moctezuma, todo lo había puesto bajo la corona de España.<sup>32</sup> Esta concesión temprana prefiguraba de algún modo lo que tiempo después vendrían a ser las rentas. No fue sino hasta 1540 cuando se otorgó por primera vez una renta en efectivo a un miembro de la nobleza mexicana, descendiente de Moctezuma. En efecto, Pedro Moctezuma fue recibido en Madrid por el emperador Carlos V quien le concedió una renta anual.<sup>33</sup> Entre los nobles que recibieron después este tipo de nuevas encomiendas se encuentra Pablo Nazareo y su mujer María Axayaca, emparentados con el tlahtoani Moctezuma Xocoyotzin;<sup>34</sup> Juan<sup>35</sup> y Fernando de Moctezuma,<sup>36</sup> ambos hijos de Isabel de Moctezuma; por su lado Pedro, Francisco, Felipe, Cristóbal y María de Moctezuma, todos descendientes del tlahtoani Moctezuma, recibieron ya en el siglo XVII una renta común.<sup>37</sup>

Casi todas las cartas dirigidas al rey por nobles indígenas en relación con las rentas de que disfrutaban aluden a la insuficiencia de estas

<sup>32</sup> Informe de la Segunda Audiencia, México, 1531, CDIRDCA, 1a. Serie, v. 41, p. 91-92.

<sup>33</sup> Carta de Pedro Moctezuma a S. M.; *loc. cit.*

<sup>34</sup> Cfr. Carta de Pablo Nazareo a S. M.; *loc. cit.*

<sup>35</sup> Carta de Juan de Moctezuma a S. M., México, 24 de Agosto, 1577, AGI, Indiferente General, 1378.

<sup>36</sup> Carta de Fernando Moctezuma a S. M., México, *circa*, 1583, AGI, Indiferente General, 1395.

<sup>37</sup> Carta de los Moctezuma a S. M., México, *circa* 1623, AGI, Audiencia de México, 273.

para asegurarles sostenimiento decoroso. En ese sentido se expresaba en 1566 Pedro de Moctezuma en una carta al rey donde se quejaba de que la renta de mil pesos anuales, concedida hacía veintiséis años, sólo le permitía vivir con muchas dificultades.<sup>38</sup> Felipe II, por una real ordenanza, hizo ascender dicha renta de Pedro de Moctezuma a tres mil pesos anuales,<sup>39</sup> cantidad que pareció excesiva a la Audiencia de México, que trató por esta razón, de diversas maneras y siempre infructuosamente, de reducirla.<sup>40</sup> La renta en cuestión había sido otorgada a perpetuidad y al morir Pedro de Moctezuma la heredó su hijo Martín.<sup>41</sup> Por su lado, Juan de Moctezuma recibió la concesión de una renta que ascendía a mil quinientos pesos, sólo —no sabemos porqué— por un periodo de dos vidas y no a perpetuidad como parecía ser la regla para las rentas y encomiendas otorgadas a la nobleza indígena.<sup>42</sup> Otra renta, de la cual ignoramos el monto, fue concedida a Fernando de Moctezuma. La renta más pobre de la que hemos logrado tener noticias es aquella concedida a Pablo Nazareo y a su mujer, que sólo ascendía a ciento cincuenta pesos anuales y que fue el objeto de una petición de aumento en 1566.<sup>43</sup> La renta común a la que hicimos referencia más arriba y que fue concedida, ya en el siglo XVII, a algunos miembros de la familia Moctezuma, ascendía a siete mil ducados anuales que habían de ser divididos entre los cinco miembros de la familia a quienes se les había hecho tal otorgamiento.<sup>44</sup>

Todas estas rentas concedidas por la corona española fueron parte de los mayorazgos que formaron los nobles indígenas y por lo tanto fueron heredadas por los hijos primogénitos de esas familias. Esto fue el origen de una larga serie de peticiones de bienes y privilegios que elevaron ante las autoridades coloniales muchos de los hijos segundones, desheredados, de las familias nobles. La corona se vio entonces obligada a buscar una solución. Así, en 1590, el Consejo de Indias pidió al rey su opinión sobre las medidas que al respecto consideraba las adecuadas y que quería poner en práctica para acceder a alguna solución de este problema. Se pretendía hacer firmar a los miembros de la familia Moctezuma un documento en el cual se comprometían a no

<sup>38</sup> Carta de Pedro Moctezuma a S. M., *loc. cit.*

<sup>39</sup> Real Ordenanza en que se conceden a Pedro Moctezuma tres mil pesos anuales, El Escorial, 23 de marzo, 1567, AGI, Justicia, 218, 2.

<sup>40</sup> Carta al Presidente del Consejo de Indias, México, 23 de marzo, 1575, AGI, Audiencia de México, 69, 1.

<sup>41</sup> Testamento de Pedro Moctezuma, CDIRDCA, 1a. Serie, v. 6, p. 75-75.

<sup>42</sup> Carta de Juan de Moctezuma a S. M., *loc. cit.*

<sup>43</sup> Carta de Pablo Nazareo a S. M., *loc. cit.*

<sup>44</sup> Carta de los Moctezuma a S. M., *loc. cit.*

hacer más demandas ante la corona y a contentarse con lo que el gobierno español les había concedido hasta el momento. Como el Consejo lo esperaba, el rey estuvo de acuerdo con esta solución.<sup>45</sup>

Aunque no sabemos si el documento que el Consejo pretendía preparar se elaboró, y menos aún si fue firmado por los Moctezuma, parece importante poner en relieve la actitud que se dio en el seno del Consejo de Indias, e incluso en el espíritu del rey, respecto a las interminables peticiones que los miembros de la nobleza les dirigían. En esta actitud es posible observar los primeros pasos, ya desde entonces seguros, hacia una serie de medidas que darían fin a los privilegios otorgados a los nobles indígenas. Por otra parte parece que por ese entonces la administración colonial ya se servía de todos los medios que su poder y la legislación vigente ponía a su alcance para retirar a los Moctezuma todos los dones, privilegios y mercedes que les habían otorgado en los primeros tiempos de la época colonial.

Sabemos muy bien que hacia principios del siglo XVII, la encomienda había perdido ya su importancia y se encontraba en vías de extinción.<sup>46</sup> Es fácil suponer por ello que las nuevas encomiendas, bajo la modalidad de rentas, siguieron pronto el mismo camino y que hacia la segunda mitad de ese mismo siglo se encontraban también en plena decadencia.

### *El tributo*

Desde los primeros tiempos de la época colonial, los tributos constituyeron un elemento muy importante en los mecanismos de la dominación española. La corona, usando de los derechos del vencedor, hizo del sistema tributario una fuente importante de ingresos, al tiempo que impedía la acumulación de bienes en manos de los vencidos. La instauración de los nuevos sistemas tributarios se hizo no sin dejar de considerar la muy fuerte y antigua costumbre que tenían los hombres de estas tierras de tributar a sus señores.

Durante toda la primera mitad del siglo XVI, los tributos continuaron siendo pagados —de igual manera que en la época prehispánica— en diversos productos, esto es en especie, que las autoridades españolas ponían en alcabala para convertirlos en dinero y darles de esta

<sup>45</sup> Consulta del Consejo de Indias a S. M., 24 de octubre, 1550, AGI, Audiencia de México, 762.

<sup>46</sup> Cfr. Gibson, *op. cit.*, p. 86.

manera el destino que marcaba el sistema tributario que era, principalmente, la satisfacción de los gastos propios de la administración colonial y el pago de la parte que correspondía al rey. Entre las especies que constituían los tributos se contaban el maíz, el frijol, el chile, los tejidos, el oro, la plata, el cacao y la miel. A excepción de los tres primeros productos, que debían ser pagados después de la cosecha, los demás debían pagarse cada sesenta, cada ochenta o cada noventa días, según las tasaciones propias de cada región o pueblo.<sup>47</sup> Hacia mediados del siglo XVI, entre estos tributos se contaban ya algunos productos europeos tales como el trigo y la pastura para animales, además del pago de ciertas cantidades de dinero.<sup>48</sup>

En los primeros años de la dominación española, paralelo a los tributos que debían ser pagados en productos diversos, existió aquel que se tasaba en servicios personales o en trabajo, según lo hemos visto más arriba. Durante una parte del siglo XVI, la administración colonial, las órdenes religiosas, los encomenderos y los nobles indígenas aprovecharon esta modalidad tributaria, no obstante las prohibiciones que al respecto la corona reiteró varias veces.

Los servicios que se prestaban como pago de tributo eran la participación en trabajos públicos, tales como la construcción de caminos, de puentes, de calzadas, de acueductos y, en el caso particular de la ciudad de México, su reconstrucción después de la derrota de los mexicas. Se cuenta también la construcción de iglesias y conventos, servicios que las órdenes religiosas aprovecharon de manera importante. En lo que toca a las encomiendas de la nobleza indígena, deben señalarse asimismo diversos servicios, por ejemplo, la construcción y reparación de las casas que pertenecían al encomendero o al cacique, el proporcionar también a estos personajes servidumbre doméstica, asimismo trabajar en sus huertas y en la fabricación de objetos artesanales tales como tejidos, prendas de vestir y cerámica.<sup>49</sup> Este sistema de cargas tributarias en el cual se conjugaban los tributos pagados en dinero, en productos y en trabajo fue excesivamente pesado,<sup>50</sup> de tal suerte que despertó muy pronto el interés de los visitantes, de los virreyes, de los miembros del Consejo de Indias y del rey. Todos ellos trataron, informando y dando puntos de vista unos, emitiendo leyes y orde-

<sup>47</sup> Tasaciones del tributo de los indios de Teozacualco, *loc. cit.*, y Gibson, *op. cit.*, p. 198.

<sup>48</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 199.

<sup>49</sup> Tasaciones del tributo de los indios de Teozacualco, *loc. cit.*, y Gibson, *op. cit.*, p. 121-122, 393-395.

<sup>50</sup> Ruggiero Romano, *Les mécanismes de la conquête coloniale: les conquistadors*, Paris, Flammarion, 1972, 180 p.; p. 27.

nanzas otros, de organizar mejor el sistema tributario e intentando proteger en alguna medida a los indígenas.

En principio, todos los indígenas tenían la obligación de pagar tributos, dada su condición de sujetos por vía de conquista. Sin embargo, desde los primeros años de la colonia hubo entre ellos algunos que, ya por su condición social, ya por sus actividades en la comunidad, estuvieron exentos de las obligaciones tributarias. Tales fueron los casos de los caciques, los principales —nobles indígenas—, las personas ancianas, los enfermos, los niños, los jóvenes que aún vivían en la casa paterna, algunos comerciantes y artesanos, así como los indios que servían en iglesias y conventos.<sup>51</sup> Por lo que concierne a los caciques y demás miembros de la nobleza indígena, parece que dicha exoneración tributaria no fue regla sin excepciones. En la documentación que pudimos consultar, se pudo observar la existencia de varios casos de nobles que pagaban tributos a la corona, y algunos incluso a un encomendero, que escribían al rey pidiéndole reducir o suprimir las cargas a cuyo pago estaban obligados.

Es el caso de Antonio Cortés quien, en 1552, a la cabeza de un grupo de nobles de Tacuba, escribió a su majestad demandándole una reducción de los tributos que sobre ellos pesaban.<sup>52</sup> Algunos años más tarde, en 1566, Pablo Nazareo y su mujer, María Axayacatl, pedían, en virtud de su calidad de nobles descendientes de la casa de Moctezuma, la exoneración de las obligaciones tributarias que les habían sido impuestas.<sup>53</sup> También en ese mismo año, un grupo de principales de la ciudad de México rogaba al rey les concediera el reconocimiento de su noble linaje y otorgara a quienes lo componían la excepción en el pago de tributos.<sup>54</sup> El sentido de estos documentos señala la existencia de una desigualdad en el reconocimiento de uno de los privilegios —la exoneración en el pago de tributos— con que la corona distinguía la nobleza indígena. Entre las posibles explicaciones de tal situación, hay dos que nos parecen particularmente importantes y que es necesario traer a cuento. Primero, un fenómeno de reacomodo de las antiguas clases sociales que se dio en la Nueva España a partir de la conquista y que impidió a un buen número de nobles ser reconocidos como tales y de disfrutar de los privilegios que la corona reservaba a esta clase social. La otra explicación consiste en que hacia mediados del siglo XVI, entre los nobles que habían sido objeto de privilegios, hubo algunos que se vieron afec-

<sup>51</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 203.

<sup>52</sup> Carta de Antonio Cortés y otros indios de Tacuba a S. M., Tacuba, 10. de diciembre, 1552, en Paso y Troncoso, *op. cit.*, v. V, p. 209.

<sup>53</sup> Carta de Pablo Nazareo a S. M., *loc. cit.*

<sup>54</sup> Carta de los principales de México a S. M., México, 28 de diciembre, 1566, AGI, Audiencia de México, p. 168.

tados por las nuevas tasaciones. Puede percibirse en esto una política que, puesta en marcha por la corona, fortificaba las instituciones de poder coloniales y que debía llegar hasta la disolución de la nobleza en tanto grupo social. Conocemos, por ejemplo, el caso de los nobles de Xochimilco quienes en 1563 se quejaban ante el rey de la obligación que sobre ellos pesaba, desde hacía diez años, de pagar tributos, lo que significaba que hasta 1533 habían estado exentos de tales cargas.<sup>55</sup>

Si la exención de cargas tributarias fue un privilegio de la nobleza indígena en general, la posibilidad de disfrutar de una parte del producto de los tributos fue concedida sólo a los caciques, gobernadores indígenas y a algunos otros que ocupaban puestos administrativos en sus pueblos. En virtud de que la corona había prohibido la presencia de españoles en los pueblos de indios, salvo, evidentemente, la de los misioneros, la recolección de tributos se convirtió en tarea que cumplían las autoridades indígenas, quienes en tanto funcionarios debían ser pagados por la corona y cuyos salarios se constituían con una parte de los tributos que ellos mismos recogían en sus comunidades.<sup>56</sup> De esta manera durante toda la dominación española existió una relación muy estrecha entre el sistema tributario y el gobierno indígena, teniendo siempre esta la responsabilidad de colectar los tributos para hacerlos llegar a las autoridades españolas.<sup>57</sup>

Se sabe que hasta los años sesentas del siglo XVI, las cargas tributarias pagadas por los macehuales y destinadas a quedarse en el seno de las comunidades eran de tres órdenes: prestaciones para los caciques, salarios para los funcionarios indígenas y prestaciones para la comunidad propiamente dicha. De estos tres tipos de cargas, pagadas siempre de manera separada, la destinada a los caciques fue siempre la más pesada.<sup>58</sup> Por lo que concierne al tributo reservado a la corona, las tasaciones eran globales y correspondía a las autoridades indígenas asignar a cada individuo la cantidad que debía pagar como contribución a la carga tributaria que señalaban las tasaciones, siempre teniendo en cuenta las posibilidades de cada uno de los miembros de la comunidad. Este sistema guardaba ciertamente alguna similitud con los antiguos sistemas tributarios prehispánicos.<sup>59</sup>

<sup>55</sup> Carta del cacique de Xochimilco a S. M., Xochimilco, 1563, CDIRDCA, 1a. Serie, v, 14, p. 299-300.

<sup>56</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 215.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, 'El Colegio de México, 1952, 350 p.; p. 12.

<sup>59</sup> Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*, 5a. edición, México, Siglo XXI editores, 260 p.; p. 91.

Existía en el sistema de recaudación tributaria colonial otra característica que de algún modo recuerda al de los aztecas. Se trata de la presencia de funcionarios menores encargados de tal función, cuya actividad se desarrollaba en las comunidades. Antes de la conquista habían sido los tequitlatos y los tepixques, en la época colonial eran los alguaciles y los regidores, o simplemente indígenas sin nombramiento específico, pero encargados de cumplir con la tarea de recoger los tributos y guardar registro de ello. Tales funcionarios entregaban los productos recaudados a las autoridades indígenas que estaban por encima de ellos, quienes a su vez, ya separadas las partes del tributo con que debían cubrirse sus salarios y aquellas que debían guardarse en las cajas de la comunidad, entregaban el producto de la recaudación a los funcionarios españoles nombrados para tal tarea.<sup>60</sup>

Los miembros de la nobleza indígena que ocupaban puestos administrativos aprovecharon con lucro, a veces desmedido, la tarea de recaudación de tributos que la corona les había confiado. Ya quedó señalado que era precisamente de los tributos que recolectaban de donde obtenían sus salarios. En la realización de esta tarea, sancionada por la corona, los nobles encontraron un medio para obtener aún mejores beneficios. Se trata de las derramas que consistían en hacer pagar a los indígenas tributos más elevados que aquellos que señalaban las tasaciones, reservando para sí la diferencia.<sup>61</sup> Los caminos más socorridos por los nobles para acceder a las derramas eran cargar a los indígenas con servicios más pesados que aquellos señalados por las tasaciones, con lo que se producía una diferencia que se integraba a sus bienes, o bien esconder a los miembros de la comunidad de la que se querían obtener derramas cuando las autoridades españolas realizaban una visita para cuantificar a los tributarios con miras a imponer una nueva tasación; ello permitía a las autoridades indígenas guardar para su provecho el monto de los tributos recolectados entre los indígenas que no habían sido considerados en la nueva tasación.<sup>62</sup> Todo esto provocó una reducción de los dineros que la corona recibía por vía de tributos, sin que ello significara una disminución en las cantidades que pagaban los indígenas que más bien se veían aumentadas. Se sabe de comunidades en las que los caciques obtenían derramas hasta del cien por ciento con respecto a lo tasado.<sup>63</sup> Como ejemplo de este fenómeno de derramas, puede citarse el caso de un gobernador de Tlatelolco al cual sometió a juicio de residencia el oidor Alonso

<sup>60</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 210.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 198.

<sup>62</sup> Relación de Martín Cortés, marqués del Valle, *loc. cit.*

<sup>63</sup> Gibson, *op. cit.*, p. 198.

de Zurita quien descubrió que el funcionario indígena había percibido, gracias a las derramas, más de cincuenta mil pesos anuales, siempre en perjuicio tanto de la corona como de los indígenas tributarios.<sup>64</sup>

El problema de las derramas y anomalías similares constituía ya parte de las preocupaciones de la Segunda Audiencia presidida por Ramírez de Fuenleal, quien en 1531 informó al rey de los abusos de que eran objeto los macehuales tributarios por parte de los caciques y principales que los gobernaban. Entre los dichos abusos, este funcionario se refería a los inmoderados tributos que estos exigían de aquellos.<sup>65</sup> Todas estas irregularidades estaban aún presentes a principios del siglo XVII allí donde indígenas, nobles o no, se hacían cargo de puestos administrativos.<sup>66</sup>

Las autoridades españolas trataron en diversas ocasiones de encontrar alguna explicación a estos abusos cometidos por caciques, gobernadores y principales sobre los indígenas sujetos. Para algunos, el origen del problema se encontraba en la naturaleza misma de los indígenas, naturaleza cruel que se manifestaba sobre todo en aquellos que tenían en la sociedad cierto *status* superior, los funcionarios, frente a aquellos que no lo tenían, los macehuales.<sup>67</sup> Para otros no era sino una cierta malicia que o bien les era propia desde su nacimiento, o bien habían adquirido de los mestizos que desde muy temprano, a pesar de las prohibiciones, vivían en las comunidades de indígenas.<sup>68</sup> Para algunos más el problema se presentaba en aquellos que sin ser nobles, habían accedido a figurar, después de la conquista, entre las autoridades indígenas; en ellos, su calidad de advenedizos les impedía actuar según la justicia, incluso la más elemental.<sup>69</sup> Aún hubo otros que consideraron que tales injusticias se debían a la inexperiencia que caracterizaba a ciertos españoles, funcionarios menores, que no ocupaban sus puestos en razón de sus capacidades, sino por influencia, a quienes, por ello, les resultaba en extremo difícil velar por aquello que interesaba a la corona.<sup>70</sup>

<sup>64</sup> Carta de los Oficiales reales a S. M., México, 14 de agosto, 1561, AGI, Patronato, 182, 2; publicada en *Sobre el modo de tributar de los indios de Nueva España a Su Majestad, 1561-1564*, ed. de Scholes y Adams, México, José Porrúa, 1958, 142 p.; p. 19-24.

<sup>65</sup> Carta de la Segunda Audiencia a S. M., México, 1531, CDIRDCA, 1a. serie, v. 41-44.

<sup>66</sup> Relación del Conde de Monterrey a S. M., México, 20 de abril de 1600, AGI, Audiencia de México, 24, 40; y Carta a S. M. de Diego Landeros y Velasco, México, 1o. de marzo, 1608, AGI, Indiferente General, 77 (visitas y visitadores).

<sup>67</sup> Relación del Conde de Monterrey a S. M., *loc. cit.*

<sup>68</sup> Instrucción de Martín Henríquez, Conde de Coruña, CDIRDCA, 1a. Serie, v. 3, p. 384-385.

<sup>69</sup> Carta de la Segunda Audiencia a S. M., *loc. cit.*

<sup>70</sup> Carta de Diego Landeros a S. M., *loc. cit.*

Las explicaciones que los funcionarios españoles dieron de los abusos de los gobernadores y principales indígenas, aunque ciertamente muestran la importancia que concedían a la comprensión de este aspecto de la realidad novohispana, no parecen ser muy satisfactorias. Para nosotros es evidente que el comportamiento abusivo de las autoridades indígenas, en lo tocante a la recaudación tributaria, tuvo por origen el desequilibrio económico y social producido por la ruptura violenta del antiguo sistema prehispánico. Antes de la llegada de los españoles, el sistema tributario era parte de un orden económico en el que la nobleza ocupaba un lugar preciso y contaba con los elementos necesarios para justificar tal preeminencia, situación que cambió substancialmente después de la conquista.

El comportamiento de las autoridades indígenas de cara a su tarea de recolectar los tributos preocupó mucho tanto a las autoridades coloniales como al rey. Fue así que a lo largo de los siglos XVI y XVII, el Consejo de Indias y el monarca mismo dirigieron a las autoridades de la Nueva España un buen número de disposiciones cuyo objetivo era poner término a esta situación, preocupante no sólo por lo que en sí significaban estos abusos desmedidos que tanto perjudicaban a los macehuales, sino también por las importantes pérdidas que por esa causa sufría la hacienda regia.

A fin de que todas esas disposiciones pudieran corresponder tanto como fuera posible a la realidad, el rey y el Consejo de Indias pedían continuamente a los virreyes les enviaran información concerniente al estado que guardaba en la Nueva España el sistema tributario. En las instrucciones recibidas por el virrey Antonio de Mendoza y por su sucesor Luis de Velasco al principio de sus respectivas administraciones, el rey les ordenaba realizar encuestas respecto de los caciques y principales, sus funciones y, muy particularmente, sobre lo que recibían por vía de tributos recaudados entre los macehuales.<sup>71</sup> Consecuencia de los reportes con que los virreyes contestaban a las reales demandas de información, fueron las leyes y ordenanzas dictadas, en buen número, por el rey y el Consejo de Indias, en relación con los caciques, los principales y los privilegios de que disfrutaban.

Ciertamente la problemática situación que generaban los abusos de la nobleza indígena no fue descuidada por don Antonio de Mendoza quien, en una larga carta dirigida a su sucesor, don Luis de Velasco,

<sup>71</sup> Lo que don Antonio de Mendoza ha de hacer por mandato de S. M. CDIRDCA, 1a. Serie, v. 23, p. 435-436; y lo que el virrey (Luis de Velasco) ha de hacer por mandato de S. M., *ibidem*, p. 529-530.

entre los puntos importantes le explicaba cuidadosamente estas cuestiones y la manera como él, Mendoza, había actuado respecto de todo eso. Le señalaba la importancia de proceder a la imposición de tasas más justas en cada pueblo después de la muerte del cacique y antes de la elección de uno nuevo, a fin de evitar así alguna influencia de quien ocupara ese puesto sobre sus macehuales.<sup>72</sup>

La administración de Luis de Velasco, de 1550 a 1564, fue un periodo crítico en la búsqueda de tasaciones más adecuadas a fin de lograr al menos dos objetivos, a saber: en primer lugar, aumentar el monto de lo que por tributos de indios recibía la corona; en segundo lugar, proteger a los macehuales de los abusos de que los caciques y principales los hacían objeto a través de las derramas y los excesivos servicios personales.<sup>73</sup> Solamente entre 1552 y 1553, se sucedieron una ordenanza y tres cédulas reales concernientes todas al sistema de recaudación de tributos. En estos documentos, la corona insistía en la imperativa necesidad de realizar encuestas sobre la personalidad política de los caciques y los principales en las diferentes comunidades y sobre la manera como estos personajes recolectaban los tributos. Estas encuestas debían ser la base de la imposición de nuevas tasas que tendrían por objeto evitar el pago injusto de derramas, así como la carga excesiva de servicios que esos funcionarios exigían de los indígenas sujetos.<sup>74</sup> En respuesta a la última de esas cédulas reales, la del 20 de diciembre de 1553, la Audiencia de México envió al rey los resultados de una encuesta, realizada entre los nobles indígenas de México y Tlatelolco, concerniente a las cantidades que por tributo recaudaban y si había alguna diferencia entre éstas y el monto de lo que por el mismo concepto recibían antes de la llegada de los españoles. Los indígenas declararon que tal diferencia era grande, puesto que antes de la conquista la cantidad de tributos que ellos recibían era mucho más importante que la que para ese entonces llegaba a sus manos, y ello a causa de las tasaciones impuestas por el virrey y la Audiencia. También decían que con tales tributos no alcanzaban a vivir decorosamente.<sup>75</sup> Es posible ver en esta queja

<sup>72</sup> Relación de Mendoza a su sucesor Luis de Velasco, 1551, CDIRDCA, 1a. Serie v. 6, p. 490-491, 503; y Miranda, "Tasación.", p. 78.

<sup>73</sup> *Sobre el modo...*, p. 7-8.

<sup>74</sup> Real Cédula donde se ordena se levante información sobre qué tributos llevan los caciques, Madrid, 31 de enero, 1552, en Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, ed. facsimilar de la de 1563, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945, 213 f.; f. 135; Real cédula sobre tributos de indios, Monzón, 18 de diciembre, 1552, *ibidem*, f. 192, v. 193; Ordenanza sobre tributos de indios, Madrid, 17 de mayo, 1553, *ibidem*, f. 192 v.; Real Cédula en que se pide información sobre el sistema de tributos, Valladolid, 20 de diciembre, 1553, en *Información sobre...*, p. 20.

<sup>75</sup> *Información sobre...*, p. 63.

un motivo más de los que llevaron a los caciques y principales a cargar a los macehuales con derramas y servicios excesivos. Era pues en la medida en que la parte de los tributos recaudados que les correspondía no era suficiente para asegurarles una situación cómoda, que los nobles obtenían provecho de la tarea de recaudación de tributos que la corona les había puesto entre las manos.

No obstante las tasaciones sucesivas que se emitían para regular los tributos de los indígenas, los caciques y principales encontraban siempre la manera de sacar provecho de ello. Todavía en 1565, los oficiales de la corona en México escribieron al rey sobre este asunto,<sup>76</sup> y el visitador Diego de Robles hablaba de ello nuevamente en 1570.<sup>77</sup>

Frente a la poca eficacia de las tasaciones, las autoridades españolas endurecieron sus actitudes frente a los caciques y principales. A principios de 1608, el visitador Diego Landeros escribía al rey informándole que el problema subsistía y precisaba que, para tratar de resolverlo, las autoridades del virreinato habían recurrido a penas muy severas, incluso la prisión, para los funcionarios indígenas implicados en tales excesos, cuando no podían restituir el monto de los tributos y las derramas de que indebidamente habían dispuesto.<sup>78</sup>

Ni las tasaciones sucesivas, ni la actitud cada vez más severa de las autoridades coloniales lograron poner fin a los abusos de la nobleza indígena en materia de tributos. Solamente el proceso de hispanización de las estructuras políticas, al permitir el acceso de macehuales y mestizos a funciones administrativas, reservadas antes sólo a los nobles indígenas, pudo poner fin a los abusos de los descendientes de los antiguos *pipiltin*. Sin embargo, es muy cierto que este cambio en la administración no ayudó en nada a la situación de los macehuales quienes continuaron siendo el objeto de todo tipo de injusticias de parte de quienes comenzaban a hacerse cargo de la administración de las comunidades indígenas.

Ya a principios del siglo XVII se observaba bien la severa crisis que conducía a la nobleza indígena hacia su desaparición. Empobrecido, objeto de litigios, reemplazado en los puestos que había venido ocupando, el grupo de los antiguos *pipiltin* comenzaba poco a poco a confundirse con los macehuales, sus antiguos sujetos.<sup>79</sup>

<sup>76</sup> Carta de los oficiales reales de México a S. M., México, 8 de marzo, 1561, AGI, Audiencia de México, 323.

<sup>77</sup> Memorial de algunos avisos tocantes al buen gobierno de la Nueva España por Diego Robles, CDIRDCA, 1a. Serie, v. II, p. 8.

<sup>78</sup> Carta de Diego Landeros a S. M., *loc. cit.*

<sup>79</sup> James Lockhart aborda este asunto: "Un cambio más profundo que ocurrió durante el siglo XVI fue el movimiento progresivo hacia la desaparición de cualquier distinción entre la gente común y los dependientes especiales de los gobernantes y señores, lo que afectó de gran manera los establecimientos". Lockhart, *op. cit.*, p. 164.